



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 11 de abril de 2024

Pertenencia No. 110013103045 **2024 00114 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Apórtese certificado que dé cuenta del avalúo catastral del bien que se pretende en pertenencia, con miras a determinar o no la competencia de este estrado judicial para ventilar el asunto puesto a consideración, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del C. G del P.
2. Acredítese el fallecimiento indicado en la demanda de quienes se vislumbra del certificado de tradición y libertad aportado son los titulares de derechos reales del predio materia de usucapión, así como de la presunta heredera fallecida, esto es, mediante los Registro Civiles de Defunción o en su defecto demuéstrase haber dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85 del C. G del P., para lo cual deberá tenerse en cuenta que *“El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”*
3. Infórmese lo pertinente con respecto al trámite de sucesión de quienes figuran como titulares del derecho real de dominio del bien objeto de pertenencia.

4. Apórtense los Registros Civiles de Nacimiento de quienes se pretende demandar como herederos determinados en este asunto, a través de los cuales se demuestre el parentesco que se indica tener aquellos con los difuntos titulares.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 26 del 12 de abril de 2024.



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria